

ORDENANZA Nº: 2991/06.-

Ramallo, 4 de abril de 2006

VISTO:

El deterioro que han sufrido los salarios de los trabajadores municipales, producto del proceso inflacionario que ha vivido el país;

Que por otra parte la **ORDENANZA Nº 2741/05** - contempla adicionales a percibir por el personal Superior, Jerárquico, Profesional, Técnico Escalonario o no, que por razones, modalidad y responsabilidad propias a la función que mejoren eficientemente la prestación de servicios y/o ejecución de tareas encomendadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los vistos antes mencionados, los representantes de los trabajadores han solicitado la adopción de medidas que atenúen el impacto de los problemas antes expuestos;

Que entabladas negociaciones entre los representantes de los trabajadores y el Departamento Ejecutivo Municipal se ha logrado un acuerdo que contempla los intereses legítimos de ambas partes y permitirá el funcionamiento normal de la Administración Pública;

Que en función de formalizar el acuerdo alcanzado deviene necesario someter a consideración del Honorable Concejo Deliberante los alcances del mismo, a fin de dictar la norma legal que viabilice administrativamente lo planteado;

Que la normativa debe tener en cuenta el instrumento jurídico que permita mediante el pertinente acto administrativo para determinar porcentajes para el pago de Adicional por Función de la Planta Permanente y al Personal excluido en el Artículo 2º - inc. A) y C) de la Ley Nº 11757;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Otórgase una **BONIFICACIÓN NO REMUNERATIVA** de **PESOS** ----- **OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840,00.-)** a todos los agentes de la Administración Pública Municipal y su Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", excluyéndose de la presente al Personal de la Planta política de dichos organismos y personal contratado -----

ARTICULO 2º) La Bonificación **NO REMUNERATIVA**, otorgada por el Artículo anterior ----- será abonada en **doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas**, de **PESOS SETENTA (\$ 70,00.-)**, a partir del 1º de enero de 2006 y hasta el mes de Diciembre del Ejercicio Fiscal Año 2006.-----

ARTICULO 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a crear las partidas necesarias y realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para dar cumplimiento a lo establecido en lo en la presente.-----

ARTICULO 4º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, a otorgar al Personal Superior, Jerárquico, Profesional y Técnico Escalonario o no, que por la índole de sus funciones, responsabilidades y actividades específicas deban ser gratificadas con una compensación especial de carácter mensual, podrán percibir un Adicional por Función de hasta el

SETENTA POR CIENTO (70 %), de su sueldo Básico, Complementos y Bonificaciones Remunerativas. Quedan excluidos de los alcances el titular del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejales. El Departamento Ejecutivo Municipal y el Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante, mediante el acto administrativo establecerán los porcentajes para el pago de este Adicional en los casos que estimen corresponda. Esta bonificación se podrá abonar al personal comprendido dentro de la planta permanente y al personal excluido del estatuto del personal municipal Artículo 2º - de la Ley Nº 11.757.-

ARTÍCULO 5º) Derógase la **ORDENANZA Nº 2741/05** - de fecha 10 de mayo de 2005.----

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE ABRIL DE 2006.-----